

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIM-142
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000099

Bogotá D.C, 12/08/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIM-142
TITULAR: CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA DEL TÍTULO: 6,7439 hectáreas
DEPARTAMENTO: Nariño
MUNICIPIO: Iles
FECHA DE RMN: 29 de marzo de 2007
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que, el día 20 de junio de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y la señora **CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO** suscribieron el Contrato de Concesión No. **EIM-142**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de Iles, departamento de Nariño, con un área total de 6,7439 hectáreas según el Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS, por el término de **treinta (30) años** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 29 de marzo de 2007.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. **EIM-142** con Código en el Registro Minero Nacional EIM-142 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de marzo de 2007, para una duración de **treinta (30) años**, contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. **EIM-142** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: **Tres (3) años** para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: **Tres (3) años** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio, **veinticuatro (24) años**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas.

1.7 Posteriormente, mediante la **Resolución No. GTRC-0078-09 del 21 de mayo de 2009**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de julio de 2009, **INGEOMINAS** aceptó la renuncia al tiempo residual de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. **EIM-142**, y fijó como consecuencia el inicio de la etapa de Construcción y Montaje a partir del día 18 de febrero de 2009.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 2

1.8 Más adelante, a través de la **Resolución No. GSC 000117 del 20 de enero de 2018**, esta **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, concedió Amparo Administrativo a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. **EIM-142**, y en contra de la sociedad comercial **TRITURAR INGENIERÍA DE BASES Y TRITURADOS S.A.S**; identificada con NIT 900.660.663–9, ordenándose además correr traslado del Informe de Visita No. IV-PARP-119-EIM-142-17 del 22 de septiembre de 2017, ante las autoridades competentes, ejecutoriada y en firme a partir del día 17 de mayo de 2018, de conformidad con lo indicado en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-051-18 del 08 de junio de 2018.

1.9 Ahora bien, mediante **Resolución No. GSC 000330 de 07 de septiembre de 2022**, se resolvió el desistimiento expreso de una solicitud de Amparo Administrativo promovido por la señora **SOFIA CAMILA CALLE BURBANO**, actuando como Apoderada General de la señora **CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO**, titular del Contrato de Concesión No. **EIM-142**, en contra del **CONSORCIO SH**, integrado por las sociedades comerciales **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.657.570-1, y, **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.815.680-1, indicando que dicho acto se encuentra ejecutoriado y en firme a partir del día 02 de enero de 2023, de conformidad con la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-003-2023 de 04 de enero de 2023.

1.10 Posteriormente y, en razón a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20231002256822 de 27 de enero de 2023, así como la solicitud de reconocimiento e inscripción de silencio administrativo positivo, allegado mediante comunicación No. 20231002428972 del 11 de mayo de 2023, esta Autoridad Minera, a través de la **Resolución No. VSC 000584 de 13 de diciembre de 2023**, ejecutoriada y en firme a partir del día 09 de enero de 2024, de conformidad con la Constancia Ejecutoria No. **VSC-PARP-002-2024 del 11 de enero de 2024** e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2024, dispuso rechazar por improcedente el silencio administrativo positivo protocolizado mediante Escritura Pública No. 514 del 23 de marzo de 2023, ante la Notaría Primera del Círculo de Pasto, ordenar su cancelación y declarar viable la solicitud de renuncia y terminación del título minero.

1.11 Una vez verificado el Contrato de Concesión No. **EIM-142** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Pasto, haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

El día 20 de junio de 2024 se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título **EIM-142** y mediante **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-058-EIM-142-24 del 22 de agosto de 2024**, acogido de manera jurídica mediante **Auto PARP No. 447 de 07 de octubre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-093-2024 de 08 de octubre de 2024**, se indicó que no se recibía a satisfacción el área objeto de la concesión.

Posteriormente, el día 28 de octubre de 2025 se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título **EIM-142** y mediante **Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-112- EIM-142-25 del 09 de diciembre de 2025**, sobre el cual fue emitido el **Auto PARP No. 523 de 22 de diciembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-138-2025 de 23 de diciembre de 2025**, donde previa visita en conjunto con la Autoridad Ambiental, se precisó que no era posible recibir el área a satisfacción, teniendo en cuenta que las condiciones observadas permanecen iguales a las identificadas en la visita de seguimiento No. IV-PARP-058-EIM-142-25 del 22 de agosto de 2024 (inspección realizada el 20 de junio de 2024), concluyendo que, persiste el incumplimiento relacionado con el desmantelamiento y/o retiro de residuos industriales, la conformación de obras de estabilización geotécnica para el manejo de aguas de escorrentía, conformación de bancos de explotación y recuperación geomorfológica y paisajística del área previamente explotada .

Así las cosas, esta Entidad, de manera diligente y encontrándose en término para realizar la liquidación del citado contrato, programó la visita en campo para la recepción del área a satisfacción, lo cual no fue posible determinar técnicamente viable.

1.12 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. **EIM-142**, se cuenta con el **Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-112- EIM-142-25 del 09 de diciembre de 2025**, el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 164 del 06 de mayo de 2026** y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de Inspección de Recibo de Área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.13 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-112- EIM-142-25 del 09 de diciembre de 2025**, respecto de la visita en campo realizada el día 28 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1.1 *El título minero identificado con placa EIM-142, con una vigencia de treinta (30) años contados partir del 29 de marzo de 2007; fecha de inscripción en el Registro*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Minero Nacional, se encuentra **TERMINADO** mediante **Resolución VSC No 000584 del día 13 de diciembre de 2023** la cual quedo ejecutoriada y en firme e inscrita en el RMN el día 14 de febrero de 2024 y declaró la viabilidad de la solicitud de renuncia presentada por la señora CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No 27.060.767 de Pasto-Nariño.

1.2 La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo de área del título minero de placa No. EIM-142, se realizó el día 28 de octubre de 2025, de acuerdo con lo ordenado por la Resolución No. SGR-C-1285 del día 15 de octubre del 2025, diligencia que contó con el acompañamiento del profesional en Geología Andrés Felipe Saa identificado con cédula de ciudadanía No 1085337642 como representante de la Autoridad Ambiental CORPONARIÑO y la señora Sofía Camila Calle Burbano, identificada con cédula de ciudadanía No 30.731.753, hija de la señora Carmen Elvira Burbano Guerrero, titular del Contrato de Concesión.

1.3 Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra **INACTIVO**, durante el recorrido se pudo evidenciar que previamente se realizó el retiro de maquinaria y el desmantelamiento de estructuras como básculas, muros de contención. Sin embargo, persiste el incumplimiento relacionado con el desmantelamiento y/o retiro de residuos industriales, la conformación de obras de estabilización geotécnica para el manejo de aguas de escorrentía, conformación de bancos de explotación y recuperación geomorfológica y paisajística del área previamente explotada.

1.4 La segunda visita de recibo de área, realizada el 28 de octubre de 2025 por la Agencia Nacional de Minería con acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, al contrato de concesión EIM-142, concluyó que el área otorgada **NO se recibe a satisfacción**, toda vez que las condiciones observadas permanecen iguales a las identificadas en la visita de seguimiento No. IV-PARP-058-EIM-142-25 del 22 de agosto de 2024 (inspección realizada el 20 de junio de 2024). En consecuencia, se evidenció que el titular minero no dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP No. 447 del 07 de octubre de 2025.

1.5 Se recomienda al titular minero continuar con el trámite ante a la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO con relación a la Realizar fase de desmantelamiento y abandono de conformidad con el decreto 1076 de 2015 del ministro de ambiente y desarrollo sostenible.

1.6 Se recuerda al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142 que debe **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de actividad minera (exploración, extracción o beneficio de minerales) en el área del polígono del título otorgado, toda vez que se encuentra **TERMINADO** de acuerdo con lo indicado en la Resolución VSC No. 000584 del 13 de diciembre de 2023, la cual quedo ejecutoriada y en firme e inscrita en el RMN el día 14 de febrero de 2024, so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal Colombiano.

1.7 Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO para lo de su competencia, de acuerdo a los hallazgos evidenciados dentro de la inspección de recibo de área en cuanto a que no existe un diseño final del método de explotación aprobado por la autoridad minera en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, no existen obras para el manejo de aguas de

eskorrentía, no se ha iniciado con actividades relacionadas con la reconfiguración geomorfológica y paisajística y no se evidenció una correcta disposición de residuos industriales.

1.8 Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía del municipio de ILES para su conocimiento y fines pertinentes.

1.9 El Contrato de Concesión No. **EIM-142** contó durante su vigencia con Programa de Trabajos y Obras -PTO, debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto GTRC-0026-09 de 08 de enero de 2009, modificado parcialmente mediante Auto PARP-508-18 de 10 de diciembre de 2018, Resoluciones No. PARP 003 de 20 de agosto de 2020, y No. PARP 005 de 17 de noviembre de 2020.

1.10 El Contrato de Concesión No. **EIM-142** contó durante su vigencia con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, Mediante Resolución No. 964 de fecha 23 de noviembre de 2009, MODIFICADA mediante Resolución No 478 de 11 de octubre de 2021.

1.11 El título No. **EIM-142** presentó superposición **PARCIAL** con zona de utilidad pública PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA – PASTO, **No** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.

1.12 Recordar al titular que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

Este informe será parte integral del expediente No EIM-142 para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos.

(...)"

Del aludido Informe de Recibo de Área, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, por medio de **radicados No. 20259080402131 de 31 de diciembre de 2025, No. 20259080402011 de 29 de diciembre de 2025 y No. 20269080407271 del 15 de mayo de 2026**; así como a la Alcaldía del municipio de Iles (Nariño), con **radicados No. 20269080402351 de 02 de enero de 2026 y No. 20269080407261 del 15 de mayo de 2026**, donde se indicó las condiciones del área; y a la Autoridad Ambiental, además, se solicitó informar el estado actual del Plan de Desmantelamiento y Abandono.

Posteriormente, con radicado No. **20261004376192 del 15 de enero de 2026**, CORPONARIÑO dio respuesta al derecho de petición entre autoridades requerido mediante Auto PARP No. 523 del 22 de diciembre de 2025, en donde informó que dentro del Contrato de Concesión No. EIM-142 se radicó ante la autoridad ambiental la documentación para el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto en cuestión, la cual, para esa fecha, se encontraba en evaluación por parte del equipo técnico de CORPONARIÑO.

Seguido, con ocasión a la emisión del **Auto PARP No. 162 de 06 de mayo de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-052-2026 de 11 de mayo de 2026**, se dispuso elevar derecho de petición a la Autoridad Ambiental – CORPONARIÑO mediante radicado No. **20269080407191 de 13 de mayo de 2026**, solicitando que se informe el estado actual del plan de desmantelamiento y abandono, así como, informar si cursan procesos sancionatorios vigentes en contra del titular minero, y su estado. No obstante, previa revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD de la entidad, no se encuentra respuesta por parte de la citada Entidad.

Así mismo, se precisa que, a la fecha, y previa revisión del Sistema de Gestión Documental (SGD) de la Entidad, la Alcaldía no ha emitido pronunciamiento alguno sobre el asunto.

Por último, cabe aclarar que la titular minera mediante **radicado No. 20261004661512 de 04 de junio de 2026**, presentó oficio, donde indica que la Autoridad Ambiental, desde el año 2025, no le ha contestado de fondo el estado actual del Plan de Desmantelamiento y Abandono presentado.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 164 del 06 de mayo de 2026**, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. **EIM-142**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, toda vez que mediante Auto PARP No. 523 del 22 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP No. 138 del 23 de diciembre de 2025, el cual acogió el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-112- EIM-142-25 del 09 de diciembre de 2025, se dispuso que **NO se recibe a satisfacción** toda vez que las condiciones observadas permanecen iguales a las identificadas en la visita de seguimiento No. IV-PARP-058-EIM-142-25 del 22 de agosto de 2024 (inspección realizada el 20 de junio de 2024). Es decir, persiste el incumplimiento relacionado con el desmantelamiento y/o retiro de residuos industriales, la conformación de obras de estabilización geotécnica para el manejo de aguas de escorrentía, conformación de bancos de explotación y recuperación geomorfológica y paisajística del área previamente explotada.

3.2 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, toda vez que, a la fecha, el titular minero **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo requerido mediante Resolución VSC No. 000584 del 13 de diciembre de 2023, ejecutoriada y en firme el día 09 de enero de 2024, en lo relativo a que proceda a: Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgará bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula octava del contrato suscrito.

3.3 INFORMAR al titular que mediante Auto No. AUT-908-2293 de fecha 30 de abril de 2026, **SE APROBÓ** la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101007112 Anexo 0 del 1 de abril de 2026, expedida por la compañía de seguros Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 30 de marzo de 2026 hasta el día 08 de enero de 2027, y valor asegurado de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$168.204.806), presentada mediante radicado ANNA No. 138746-0 de fecha 10 de abril de 2026.

3.4 INFORMAR al área jurídica que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución VSC No. 000584 del 13 de diciembre de 2023, ejecutoriada y en firme el día 09 de enero de 2024, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2024, por medio de la cual se declaró la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. EIM-142, deberá constituir la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, lo cual se cumple con la aprobación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101007112 Anexo 0 del 1 de abril de 2026, expedida por la compañía de seguros Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 30 de marzo de 2026 hasta el día 08 de enero de 2027, y valor asegurado de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$168.204.806), aprobada mediante Auto No. AUT-908-2293 del 30 de abril de 2026.

3.5 INFORMAR al área jurídica que, el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000395-05-07-2024) con fecha de elaboración el 05 de julio de 2024, **NO** fue acogido, según las improbaciones realizadas mediante Auto PARP No. 447 de fecha 07 de octubre de 2024 y a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico **NO** hay reporte nuevo de estas.

3.6 DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para su conocimiento y lo de su competencia, en lo relativo a que, el titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, a la fecha, no ha dado cumplimiento en la implementación de las actividades incluidas en el plan de cierre y abandono, es decir, persiste el incumplimiento relacionado con el desmantelamiento y/o retiro de residuos industriales, la conformación de obras de estabilización geotécnica para el manejo de aguas de escorrentía, conformación de bancos de explotación y recuperación geomorfológica y paisajística del área previamente explotada

3.7 SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:

- Informe el estado actual de la evaluación del plan de desmantelamiento presentado dentro del Contrato de Concesión No. EIM-142, si fue aprobado o no, y en caso afirmativo, cuáles son las actividades que deben realizar y dar cumplimiento.
- Informe si dentro del Contrato de Concesión No. EIM-142 existen procesos sancionatorios ambientales en curso y en caso afirmativo, el estado de los mismos.

3.8 Mediante Resolución VSC No. 000584 del 13 de diciembre de 2023, ejecutoriada y en firme el día 09 de enero de 2024, e inscrita en el Registro Minero Nacional el

día 14 de febrero de 2024, se declaró la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. EIM-142

3.9 El Contrato de Concesión No. EIM-142 **CONTÓ** con Programa de Trabajos y Obras – PTO mediante Auto GTRC No. 0026 del 08 de enero de 2009. Más adelante mediante Auto PARP-508-18 de 10 de diciembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-2018 de 18 de diciembre de 2018, dispuso aprobar las correcciones a la modificación parcial del Programa de Trabajos y Obras – PTO previamente aprobado; posterior a ello, mediante Resoluciones No. PARP 003 de 20 de agosto de 2020, y No. PARP 005 de 17 de noviembre de 2020, ejecutoriadas y en firme el día 09 de abril de 2021, de acuerdo a lo consignado en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-018-2021 de 15 de abril de 2021, se dispuso APROBAR LA MODIFICACIÓN parcial del Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado mediante radicado No. 20199080307602 del día 11 de septiembre de 2019 y complementada con oficio No. 20201000554082 del 06 de julio de 2020.

3.10 El Contrato de Concesión No. EIM-142, **CONTÓ** con LICENCIA AMBIENTAL otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante **Resolución No. 964 del 23 de noviembre de 2009**, modificada mediante Resoluciones No. 709 del 25 de septiembre de 2014, No. 977 del 01 de diciembre de 2014, No. 075 del 04 de febrero de 2019, No. 749 del 30 de agosto de 2019, No. 0560 del 01 de diciembre de 2020 y No. 478 del 11 de octubre de 2021, para la ejecución del proyecto denominado Cantera CAPULÍ, ubicado en la vereda de Iles, departamento de Nariño.

3.11 Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. EIM-142 **NO** estuvo superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.

3.12 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. EIM-142 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.13 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. EIM-142, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica

(...)"

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Finalmente, resulta pertinente realizar un balance de las obligaciones económicas derivadas del título minero. Al respecto, se evidencia que, mediante la **Resolución No. VSC 000584 de 13 de diciembre de 2023**, ejecutoriada y en firme a partir del día 09 de enero de 2024, de conformidad con la Constancia Ejecutoria No. **VSC-PARP-002-2024 de 11 de enero de 2024** e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2024, se

declaró viable la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. **EIM-142** y, en consecuencia, se dispuso la terminación del mismo; no evidenciando sumas dinerarias pendientes por declarar o cobrar.

Así las cosas, el día 17 de julio de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que en el título NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. **EIM-142**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de Concesión No. **EIM-142** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Juan Manuel Botina Vallejo – Abogado Contratista PARP

Aprobó: Philli Stevens Mesa Morales – Coordinador (E) PARP

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Isabel Magaly Hernandez Moreno – Enlace Financiero Contratista PARP

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC